



Nº 178487

**DECLARACIÓN DGCCARN N.º 1213 /2017**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BARRIO CERRADO PARAQVARIA AEREO & MARINA COUTRY CLUB", DE LA FIRMA PARAQVARIA AEREO&MARINA COUTRY CLUB S.A.; A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA N.º 398 Y PADRÓN N.º 603, UBICADO EN EL DISTRITO DE CNEL BOGADO DEPARTAMENTO ITAPUA."**

Asunción, 06 de Julio de 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM N.º 5550/17), elaborado por la Consultora Ing. Roseli Carmen Dos Santos. con Registro CTCA N.º I- 593; correspondiente al proyecto "Barrio Cerrado Paraqvaria Aéreo&Marina Coutry Club ", de la Firma Paraqvaria Aéreo&Marina Coutry Club S.A.; a ser desarrollado en el inmueble identificado como Finca N.º 398 y Padrón N.º 603, ubicado en el Distrito de Cnel Bogado Departamento Itapua,

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N.º 698/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 65,00701 has, donde se divide en Bosque: 3,72has, Área a lotear: 52,12has, Pista: 5,07has, Portar y área administrativa: 0,31has, Embalse del arroyo Tacuary: 3,85has.

Que, el Barrio cerrado contara con un acceso, áreas recreativas y de esparcimiento, estacionamiento, caminos internos con rotondas, pista de aterrizaje de avionetas particulares de los propietarios del inmueble y 216 lotes para viviendas.

Que, cada viviendas contara con una cámara séptica y un pozo ciego.

Que, la verificación de la Dirección de Geomática arrojó como resultado que el proyecto No afecta Áreas Protegidas, No afecta comunidades Indígenas, No se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de Ley 2524/04 Deforestación Cero, cumple con el At. 247 de la Ley N.º 3966/10 Orgánica Municipal. Que, el proyecto cuenta con Memorando de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos Memorando N.º 343/17; 1) Atendiendo a los documentos presentados. NO se encuentra objeciones alguna al proyecto en cuestión. 2) No obstante y en función a la evaluación sobre los efectos o impactos ambientales, presentados, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N.º 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del plan de gestión ambiental. 3) así como la implementación de un correcto sistema de tratamiento de efluentes y el manejo adecuado de residuos sólidos. 4) se solicita que respete los márgenes de los cauces hídricos y se ajuste a la Ley N.º 4241/10.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N.º 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N.º 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consiguientes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal y Ordenanzas, que regulan dicha actividad, a la Ley N.º 836 de Código Sanitario, Resolución SEAM N.º 222; Ley 2524/04 Deforestación Cero, Ley N.º 3239/07 de los Recursos Hídricos, Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N.º 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Ley N.º 1100/97, Ley 3656/09 Gestión Integral de los Residuos Sólido del Paraguay, Ley N.º 5211/14 Calidad del Aire, Ley N.º 4928/13 Protección arbolado urbano y a las Resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py).
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM N.º 201/15, 221/ 15 cada 2 (dos) años.
- Art. 6º El responsable deberá presentar los planos generales de las instalaciones y planos aprobado contra incendio aprobados al momento de presentar su informe de auditoría.
- Art. 7º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N. 178487 (ciento setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete), debiendo presentarse en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales